



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2.013).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS CÁRDENAS MEJÍA.  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2012-00391-00.

<b>Tema:</b> Rechaza Recurso por improcedente – Fija nueva fecha para audiencia.
--

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el cual se interpuso recurso de reposición contra el auto que programó fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, con el propósito de que fuera reprogramada la audiencia, en razón a que para ese mismo día y hora tenía programada otra audiencia con antelación y él es el único apoderado de la entidad para estos asuntos.

Para resolver se **considera,**

La parte recurrente en la presente oportunidad solicitó que se revoque el auto del 30 de octubre de 2013, en virtud del cual se programó fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 21 de noviembre de 2012 a las 8:30 a.m.

Sobre este punto, es necesario hacer referencia al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone: "**El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos**". (Negrillas intencionales).

Lo expuesto, le permite al Despacho concluir que, contra el auto que fije la fecha para la realización de la audiencia inicial, no procede ningún recurso; por lo tanto, el recurso de reposición, interpuesto por la entidad



accionada, no es procedente para controvertir la decisión tomada mediante auto del 30 de octubre de la presente anualidad.

Sin embargo, y a pesar de la improcedencia del recurso como lo que solicita en el fondo el apoderado de la parte demandada es la reprogramación de la fecha de audiencia inicial, el Despacho atendiendo a lo preceptuado por el numeral 3º del art 180 del CPACA, encuentra que es posible acceder a tal solicitud en tanto que las circunstancias que alega la parte para solicitar el aplazamiento de la diligencia son procedentes.

Por lo expuesto se

### **RESUELVE**

- 1. SE RECHAZA** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 30 de octubre de 2013.
2. Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, por estimarlo procedente, se aplaza la audiencia inicial programada para el 21 de noviembre del año en curso, y se programa nuevamente para el día **4 de diciembre de 2013, a las 10:00 a.m.,** fecha en la que se llevará a cabo la audiencia inicial. La audiencia tendrá lugar en las Salas de Audiencia ubicadas en el piso 24 del Edificio del Café.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**